



Bruselas, 30 de junio de 2025
(OR. en)

10659/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0169(NLE)**

**PI 137
AGRI 302**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Asamblea de la Unión particular establecida por el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional en relación con las modificaciones propuestas del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa

DECISIÓN (UE) 2025/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión,
en la Asamblea de la Unión Particular
establecida por el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen
y su Registro Internacional
en relación con las propuestas de modificación del Reglamento Común
del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, en
relación con el artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es Parte Contratante en el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativa a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en lo sucesivo, «Acta de Ginebra»)¹, que entró en vigor el 26 de febrero de 2020. A tenor del artículo 21 del Acta de Ginebra, sus Partes Contratantes son miembros de la Asamblea de la Unión Particular establecida por el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (en lo sucesivo, «Arreglo de Lisboa»).
- (2) A tenor del artículo 22, apartado 2, letra a), inciso iii), del Acta de Ginebra, corresponde a la Asamblea de la Unión Particular modificar los Reglamentos del Acta de Ginebra.
- (3) Durante la sexagésima sexta serie de reuniones de la Asambleas de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que se celebrarán entre el 8 y el 17 de julio de 2025, se invitará a la Asamblea de la Unión Particular a que adopte modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra (en lo sucesivo, «Reglamento Común»).
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Asamblea de la Unión Particular, dado que dichas modificaciones serán vinculantes para la Unión.

¹ DO L 271 de 24.10.2019, p. 15,
ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2019/1754/oj.

- (5) En su sexta sesión, que tuvo lugar en Ginebra del 17 al 20 de marzo de 2025, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (en lo sucesivo, «Grupo de Trabajo de Lisboa») recomendó a la Asamblea de la Unión Particular la adopción de varias modificaciones del Reglamento Común propuestas por la Secretaría de la OMPI y modificadas por el Grupo de Trabajo de Lisboa. El Sistema de Lisboa es el sistema internacional de registro internacional de denominaciones de origen e indicaciones geográficas.
- (6) La propuesta de modificación de la Regla 1, apartado 1, del Reglamento Común actualiza la definición de «formulario oficial» del inciso vi) para incluir una referencia a la interfaz electrónica (e-Lisbon), que la Oficina Internacional de la OMPI ha puesto a disposición de las autoridades competentes del Sistema de Lisboa en el sitio web de la OMPI.
- (7) Las propuestas de modificación de la Regla 8, apartado 9, del Reglamento Común actualizan la versión presente de dicha disposición vigente especificando la fecha pertinente para determinar la cuantía de las tasas pagaderas en virtud de la Regla 5, apartado 2, letra c); de la Regla 15, apartado 2, letra a); de la Regla 7, apartado 4, letras a) y d) del Reglamento Común, así como en todos los demás casos con arreglo a la versión actual de la Regla 8, apartado 9, respectivamente, teniendo en cuenta las diferentes especificidades con arreglo al Reglamento Común.
- (8) Las propuestas de modificación de la Regla 15, apartado 1, del Reglamento Común introducen los nuevos incisos vii) a ix) para ampliar la lista de modificaciones que pueden consignarse en el Registro Internacional. El nuevo apartado 5 propuesto de la Regla 15 del Reglamento Común introduce la posibilidad de que una Parte Contratante notifique una denegación si no está en condiciones de garantizar la protección de una denominación de origen o de la indicación geográfica debido a dicha modificación.

- (9) La propuesta de modificación de la Regla 18, apartado 4, del Reglamento Común adapta la redacción de esa disposición al nuevo apartado 5 propuesto de la Regla 15 del Reglamento Común.
- (10) La Unión debe apoyar la adopción de dichas modificaciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Asamblea de la Unión Particular, establecida por el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, que se celebrará en el marco de las Asambleas de los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual entre el 8 y el 17 de julio de 2025 será la de apoyar la adopción de las modificaciones del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra de dicho Arreglo de Lisboa que figuran en el anexo de la presente Decisión.

Los representantes de la Unión podrán aprobar asimismo cambios en las propuestas de modificación, siempre que estas no alteren significativamente su contenido.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
